



NOTARIA
49

ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D.F.

1
108,458 *EXP. 407/11

GGMH/edg/GGMH

INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS
CINCUENTA Y OCHO.

LIBRO DOS MIL CIENTO VEINTIUNO.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a treinta de marzo del año dos mil once.

ARTURO SOBRINO FRANCO, titular de la notaría número cuarenta y nueve del Distrito Federal, hago constar LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES que resultan de la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CLARIANT (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha quince de marzo del año dos mil once, que realizo a solicitud del licenciado **Elmer Antonio González Torres**, como Delegado Especial de la misma, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

ANTECEDENTES

I.- ACUERDOS DE ESCISIÓN.- Por escritura número veinticuatro mil setecientos ochenta y dos, de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el licenciado José Enrique Millet Puerto, Notario número once del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatro mil seiscientos ochenta, el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se hizo constar la escisión parcial de "SANDOZ DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escidente y la constitución de las sociedades denominadas "SANDOZ QUIMICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "SANDOZ SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades escindidas y de nueva creación. -----

II.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número veinticuatro mil setecientos ochenta y tres, de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento noventa mil ochocientos trece, el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se constituyó "SANDOZ QUIMICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y con cláusula de admisión de extranjeros. -----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que sigue: -----

"...SEGUNDA.- El presente objeto estará condicionado a las disposiciones, autorizaciones,





2
108,458 *EXP. 407/11

concesiones, y permisos de Ley correspondientes, sin eximir de observar las disposiciones de leyes de orden e interés público; los socios presentes y futuros en este acto de conformidad convienen en sujetarse a lo dispuesto en el siguiente objeto social: ----

- 1.- El ejercicio del comercio, la industria y prestación de servicios en general.-----
- 2.- Fabricar, formular, maquilar, importar, exportar, comercializar, almacenar y enajenar en cualquier forma permitida por la Ley, ya sea por cuenta propia o ajena, señalando en forma enunciativa pero no limitativa, sustancias químicas, anilinas, materia, (así) colorantes y decolorantes, pigmentos, pinturas, barnices, esmaltes, lacas y demás productos químicos auxiliares o conexos para industria textil, del cuero, del papel, del jabón, y de detergentes de materias plásticas y demás productos relacionados con el objeto de la Sociedad;-----
- 3.- Celebrar, hacer y otorgar contratos de cualquier naturaleza y descripción con cualquier persona, firma, asociación, sociedad, Municipio, Estado o gobierno o dependencias de los mismos;-----
- 4.- La planeación, programación, constitución, creación, organización, fomento, desarrollo, administración y explotación, por cuenta propia o ajena, de sociedades mercantiles y civiles, empresas, negocios comerciales, industriales de servicios o de cualquier otra clase;
- 5.- La participación como socio o accionista en sociedades mercantiles y civiles, empresas, negocios comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otra clase y asociaciones, con excepción de los que tengan por objeto actividades reservadas de manera exclusiva al Estado, a los Mexicanos o a Sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros; y por lo tanto, la adquisición y la enajenación por cualquier título permitido por la Ley, de acciones, partes sociales, porciones o cualquier participación o parte de interés en el capital y demás derechos patrimoniales de dichas sociedades, asociaciones, empresas o negocios, o de títulos de (así) valores que sirvan para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio u accionista; -----
- 6.- El desarrollo de la tecnología nacional, por cuenta propia o ajena;-----
- 7.- La adquisición, explotación, uso y enajenación, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, de toda clase de tecnología, patentes, certificados de invención, marcas, licencias, autorizaciones de uso, nombres y avisos comerciales, y en general, de toda clase de derechos de propiedad industrial, así como otorgar o recibir licencias o autorizaciones para el uso y explotación de tales derechos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;-----
- 8.- La colocación en el público, a través de la bolsa de valores o en cualquiera otras formas permitidas por la ley, de acciones emitidas por sociedades, empresas o negocios o de títulos o valores que sirvan para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio o



NOTARIA
49

ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D.F.

3
108.458 *EXP. 407/11

acciones de sociedades mercantiles y civiles;-----

9.- La emisión y colocación, en el público, en cualquiera o cualesquiera de las formas permitidas por la Ley, así como la adquisición y la enajenación, estas dos últimas por cuenta propia o ajena, de bonos, obligaciones sin garantía específica o con garantía de bienes muebles o inmuebles, certificados de participación y cualquiera o cualesquiera otros valores o títulos que sirvan para acreditar la participación o interés de sus tenedores en los créditos a cargo de la Sociedad o de las sociedades mercantiles, empresas, asociaciones o negocios emisores de los mismos, o el derecho de sus tenedores a una parte alícuota de los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que en cualquier forma pertenezcan a la persona que los emita, el derecho a una parte alícuota del producto bruto neto que resulte de la enajenación de dichos bienes derechos o valores. La Sociedad no podrá realizar por cuenta propia o ajena, actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales obtenga recursos del público destinados a su colocación lucrativa;-----

10.- Otorgar y recibir préstamos y créditos en dinero y en especie y garantizar los que reciba en cualquier forma permitida por la Ley;-----

11.- Garantizar en cualquier forma permitida por la Ley los préstamos y créditos en dinero o en especie que terceras personas otorguen a las sociedades, empresas, asociaciones o negociaciones en las que participe, o en las que tenga interés y avalar los títulos de crédito que emitan aquellas sociedades, empresas, asociaciones o negociaciones, por virtud de las operaciones que realicen;-----

12.- Adquirir, gravar, enajenar, administrar, operar, intercambiar, dar y recibir en arrendamiento o comodato; conceder y recibir el uso u goce de la posesión de bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia o ajena y en cualquier otra forma o por cualquier otro título permitido por la Ley, que sean necesarios para la realización de sus objetos;-----

13.- Realizar operaciones de mediación en negocios mercantiles; actuar como comisionista, consignataria, factor o dependiente y representante de toda clase de personas jurídicas y físicas mexicanas o extranjeras;-----

14.- Realizar por cuenta propia o ajena, operaciones activas y pasivas de crédito para las que no se requiera concesión o autorización del Estado, y por lo tanto la colaboración de los convenios o los contratos respectivos, la emisión, la suscripción, la aceptación, el aval y el endoso de toda clase de garantías reales y personales y la constitución de fideicomite, fideicomisaria, o ambos caracteres;-----

15.- Contratar la prestación o recepción de toda clase de servicios de asesoría, supervisión, administrativos, técnicos o de asesoramiento; y,-----





108,458 *EXP. 407/11

16.- En general, la realización o ejecución de los actos de comercio que permitan las leyes, apoyar financieramente y constituyéndose fiadora y garante de las sociedades o empresas en cuyos capitales participe; celebrar los contratos, emitir, avalar y aceptar los documentos y títulos de crédito relacionados o relativos a sus operaciones y endosar al cobro o en procuración, en propiedad o garantía o para abono en las cuentas bancarias de que sea titular los que se emitan o endosen a su favor; y en general, ejecutar los actos que sean antecedentes, accesorios, consecuencia, anexos o conexos o incidentales y se relacionen o requieran para realizar plenamente los objetos anteriores...

-----DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS-----

DECIMA SEGUNDA.- La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad y sus resoluciones, legalmente adoptadas, son obligatorias aún para los ausentes y los disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las asambleas de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, o por el Presidente del Consejo de Administración o, por dos Consejeros, o en aquellos casos previstos por la Ley, o por el Comisario.

Son Asambleas Generales Ordinarias, las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o que no este, específicamente reservado por esta escritura constitutiva y estatutos a una asamblea extraordinaria.

Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: Prórroga de la duración de la sociedad, disolución anticipada de la sociedad; emisión de acciones...; amortización de la sociedad de sus propias acciones; emisión de acciones de goce; emisión de bonos...para lo que la Ley exija un quórum especial.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos comprendidos en las (así) Orden del Día, de los siguientes: Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe del Administrador Único o del Consejo de Administración sobre las cuestiones a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario, tomar las medidas que juzguen oportunas, en su caso, nombrar al Administrador Único o al Consejo de Administración y al Comisario, y determinar los emolumentos correspondientes al Administrador Único o a los Consejeros y a los



NOTARIA

49

ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D.F.

108,458 *EXP. 407/11

Comisarios, y resolver, en su caso, que estos emolumentos se paguen o se acrediten en cuenta antes de cerrar el ejercicio, con cargo a resultados. -----

El asamblea general extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo. -----

DÉCIMA TERCERA.- La convocatoria para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de Accionistas, deberá hacerse por el Administrador o el Consejo de Administración o por dos Consejeros, o bien por el Comisario, en los casos que señale la Ley, mediante un aviso que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Entidad del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, debiendo mediar quince días naturales, por lo menos, entre la fecha de publicación y el día señalado para la celebración de la asamblea cuando se trate de primera convocatoria para ordinarias que tengan entre sus objetos la discusión, aprobación o modificación del balance de la sociedad o el aumento o la disminución del capital social en su parte variable; y ocho días naturales, por lo menos, en todos los demás casos. -----

La convocatoria deberá contener la fecha, la hora, el lugar en que deberá celebrarse la Asamblea y la Orden del Día y será firmada por quien la haga. -----

Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a asamblea general de accionistas para que haga la designación correspondiente. Si el Consejo de Administración no hiciese la convocatoria dentro de dicho plazo, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniese la asamblea o de que reunida no se hiciese la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud de cualquier accionista, en nombre de los comisarios, quienes funcionarán hasta que la asamblea general de accionistas haga el nombramiento definitivo.

La petición a que se refiere el artículo anterior podrá ser hecha por el titular de una sola acción, cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el quinto párrafo de la Cláusula Décimo Segunda de los presentes Estatutos. -----

Si el Administrador o el Consejo de Administración, o dos de los Consejeros, o los Comisarios, se rehusaren a hacer la convocatoria o no la hiciesen dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, ésta se formulará ante el Juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios. -----

Si las asambleas generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias, no pudieran celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, mediante un aviso que se publicará una sola vez en el Diario Oficial





de la Entidad del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, debiendo mediar ocho días naturales, por lo menos, entre la fecha de publicación y el día señalado para la asamblea. La segunda convocatoria también deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga. -----

Durante todo el tiempo de la convocatoria los libros, documentos e informes relacionados con el o los objetos de las Asambleas estarán en las Oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos. Toda resolución tomada con infracción de lo que dispone esta cláusula será nula; salvo que en el momento de la votación se encuentre representada la totalidad de las acciones que representen o en que esté dividido el capital social suscrito y pagado es ese momento. -----

DECIMA CUARTA.- Para que los accionistas de la Sociedad, tengan derecho de asistir a las Asambleas Generales, bastará que éstos aparezcan inscritos y reconocidos en el Registro de Accionistas que lleve la Sociedad, como dueños de una o más acciones, o comprueben su calidad de accionistas por cualquier otra manera legal. -----

DECIMA QUINTA.- Los accionistas podrán acudir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderados o mandatarios, ya sea que pertenezca o no a la Sociedad, bastando en este último caso que el mandato se otorgue por escrito. No podrán ser mandatarios o apoderados el Administrador Único o los Consejeros, en su caso, y el Comisario de la Sociedad. -----

DECIMA SEXTA.- Para que la asamblea general ordinaria de accionistas, pueda celebrarse válidamente o se considere legalmente reunida en virtud de la primera convocatoria, deberá estar representada en ella, por lo menos, la mitad del capital social suscrito y pagado. Para que la asamblea general extraordinaria de accionistas pueda celebrarse válidamente o se considere legalmente reunida en virtud de la primera convocatoria o de convocatorias subsecuentes, deberá estar representada, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social suscrito y pagado. -----

DECIMA SEPTIMA.- Si la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reuniera en virtud de segunda convocatoria, funcionará válidamente con cualquiera que sea el número de acciones representadas y cualquiera que sea la naturaleza de las resoluciones que hayan de tomarse. -----

DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, podrán celebrarse válidamente y sus resoluciones serán válidas aún sin la publicación previa de las convocatorias a que se refiere la cláusula décima segunda, cuando en las mismas y en el momento de la votación hayan estado representadas el cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social. -----



NOTARIA
40

ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D.F.

108.458 *EXP. 40711 7

Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, se tomarán por la mayoría de los votos presentes en la misma y contándose un voto por cada acción. -----

En caso de Asambleas Generales Ordinarias efectuadas en virtud de segunda convocatoria, serán válidas las resoluciones siempre que se tenga el voto favorable del número de acciones que represente por lo menos la mitad del capital representado en dicha Asamblea.

Las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebrarán en virtud de primera convocatoria como convocatorias ulteriores, se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social suscrito y pagado y contándose un voto por cada acción. -----

DECIMA NOVENA.- En las Asambleas Generales de Accionistas, las votaciones serán económicas, a menos de que alguno de los asistentes pida sean nominales. A solicitud de los accionistas que reúnan el treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará para dentro de tres días y sin necesidad de una nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considere suficientemente informado. Este derecho podrá ejercitarse por una sola vez. -----

VIGESIMA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso. A falta de Administrador Único serán presididas por quien fuere designado por los accionistas presentes; y en defecto del Presidente del Consejo de Administración, por el miembro del Consejo de Administración que designe la Asamblea, y a falta de Consejeros presentes en la Asamblea, por el accionista que fuere designado por la misma. Actuará como Secretario el accionista que designe quien presida la Asamblea, a no ser que se encuentre presente el Secretario del Consejo, en cuyo caso, este desempeñará dicho cargo. El Presidente designará escrutadores a uno o más de los asistentes para que rindan un informe en cuanto a las personas presentes en la asamblea, el número de acciones de las que tales personas son propietarias o representantes y el número de votos que cada persona tiene derecho a emitir, contándose un voto por cada acción. -----

VIGESIMA PRIMERA.- No obstante lo anterior estipulado se podrán tomar resoluciones fuera de la Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, que tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las actas de las asambleas se asentarán en el libro de actas que llevará el Secretario. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán y registrarán en el Registro Público de Comercio. Todas las actas de las asambleas, incluyendo de aquellas que no se celebraron por falta de quórum, deberán estar firmadas





8
108,458 *EXP. 407/11

por el Presidente y por el Secretario de la asamblea y el Comisario, si estuvo presente en la Asamblea. -----

VIGESIMA TERCERA.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario...". -----

III.- FUSIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número veinticinco mil ciento sesenta, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, "SANDOZ QUIMICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se fusionó con la sociedad denominada "SULCOLOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada y aumentó su capital social en la parte variable. -----

IV.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE DOMICILIO SOCIAL.- Por escritura número setenta y un mil ochocientos sesenta y tres, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el licenciado Othón Pérez Fernández Del Castillo, Notario número sesenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento noventa mil ochocientos trece, el día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis e inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepanitla, Estado de México, en el Libro Primero, volumen treinta y ocho y bajo la partida número ciento diez, el día seis de junio de mil novecientos noventa y seis, "SANDOZ QUIMICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otros actos jurídicos, cambió su denominación social por la de "CLARIANT (MEXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y su domicilio de la Ciudad de México, Distrito Federal, al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, reformando en consecuencia las cláusulas primera y tercera de los estatutos sociales. -----

V.- FUSIÓN.- Por instrumento número cien mil quinientos treinta y tres, de fecha tres de septiembre del año dos mil cuatro, otorgada ante el licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la notaría número cuarenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Naucalpan, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número "10417*7" (diez mil cuatrocientos diecisiete auxiliar siete), el día trece de diciembre del año dos mil cuatro, se hizo constar la fusión de las sociedades denominadas "CLARIANT INDUSTRIAS QUÍMICAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONADA y "CLARIANT (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONANTE, aumentando el capital social en la parte variable de esta última, en la



NOTARIA 49

ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D.F.

108,458 *EXP. 407/11

cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital social actual, la sociedad cuente en lo sucesivo con un capital social total de TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL.

VI.- CAMBIO DE DOMICILIO.- Por escritura número ciento seis mil novecientos setenta y tres, de fecha diez de febrero del año dos mil diez, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de los municipios de Naucalpan y Huixquilucan, del Estado de México el día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el folio mercantil electrónico número diez mil cuatrocientos diecisiete auxiliar siete y el tercer testimonio quedó inscrito en el folio mercantil electrónico número ocho mil trescientos sesenta asterisco tres del Instituto de la Función Registral, del Estado de México, del Municipio de Ecatepec el día veinticuatro de febrero del año dos mil once, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CLARIANT (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha primero de diciembre del año dos mil nueve, en la que se acordó cambiar el domicilio social de la sociedad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como la reforma de la cláusula tercera de sus estatutos sociales.

VII.- Declara el compareciente que la sociedad de referencia no ha sufrido modificación posterior a los estatutos sociales.

VIII.- ACTA.- El compareciente me exhibe en pliego por separado con fundamento en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CLARIANT (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que consta de once hojas tamaño oficio, con texto sólo por el anverso, que en unión de su lista de asistencia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"-----ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE -----
-----CLARIANT (MEXICO), S.A. DE C.V. -----

- - - En Ecatepec de Morelos, Estado México, siendo las 09:00 horas del día 15 de Marzo de 2011, se reunieron en el domicilio social de CLARIANT (MÉXICO), S.A. DE C.V., los accionistas por medio de sus representantes, cuyos nombres se indican a continuación, así como el Vocal del Consejo Sr. Fernando Hernández Espinosa, y el Secretario Sr. Carlos Antonio Schilling, a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la cual fueron citados previamente.





- - - Presidió la Asamblea por designación de los presentes el Sr. Fernando Hernández Espinosa y actuó como Secretario el Sr. Carlos Antonio Schilling y asistió como invitado el Sr. Elmer Antonio González Torres. -----

- - - El Presidente designó como Escrutador al señor Elmer Antonio González Torres, quien después de aceptar su nombramiento y junto con el Secretario de la Asamblea, después de examinar el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, proceden a revisar las cartas poder exhibidas, certificando que se encontraban debidamente depositadas las Acciones, que constituyen el 100% del Capital Social como abajo se indica. A continuación el Presidente solicitó se anexara el Acta de Escrutinio al expediente de la presente acta, indicando que la misma se encontraba a disposición de los señores Accionistas en la Secretaría de la Sociedad. -----

ACCIONISTAS -----

	<u>ACCIONES</u>	<u>PORCENTAJE</u>
CLARIANT AG -----	3,054,552	99.99
Representado por Rosalba Espindola A. -----		
CLARIANT PARTICIPATIONS AG -----	343	00.01
Representado por Felipe de la Rosa C. -----		
TOTAL -----	3,054,895	100.00

- - - En virtud de lo anterior, y por estar representado el 100% del Capital Social, de conformidad con lo establecido por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente, declaró la Asamblea validamente instalada y en aptitud de liberar y adoptar resoluciones, no obstante no haberse publicado la convocatoria. -----

- - - - En virtud del Dictamen de los Escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y validos los acuerdos que se adopten en ella y pidió al Secretario diera lectura a la siguiente: -----

ORDEN DEL DIA -----

I.- Discusión y, en su caso, designación y revocación de apoderados de la Sociedad. -----

II.- Designación de Delegado Especial. -----

- - - En seguida procedieron a desahogar los puntos de la Orden del Día en la siguiente forma: -----

- - - I.- En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el señor Presidente sometió a la consideración de los señores accionistas la conveniencia de designar apoderados de la Sociedad y revocar los poderes conferidos a determinadas personas. Al efecto, el señor Presidente presentó al juicio de los señores accionistas el proyecto de lista con los nombres



NOTARIA
40

ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D.F.

11
108,458 *EXP. 407/11

de revocación, así como los poderes objeto de revocación. Los accionistas después de breve deliberación, por unanimidad adoptaron las siguientes: -----

RESOLUCIONES

I.1. Se designa a las personas señaladas más adelante como representantes y apoderados de la Sociedad, en la forma y términos que asimismo se indican a continuación, de tal manera que dichas personas tengan la representación de la Sociedad, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, ante toda clase de particulares, sean personas físicas o morales, ante todo tipo de autoridades, dependencias, organismos y entidades gubernamentales y administrativas, ya sean federales, locales, municipales o delegacionales, así como ante todo tipo de autoridades judiciales, juntas y tribunales civiles, fiscales, penales, administrativas o laborales, bien sean federales, locales, municipales o delegacionales, y ante árbitros o arbitradores, incluyendo la facultad general para otorgar y suscribir, ya sea en forma individual o conjunta, según corresponda, todos los documentos públicos y privados que resulten necesarios o convenientes para el ejercicio de tales poderes y/o facultades; conforme a lo siguiente: -----

1.- PLEITOS Y COBRANZAS. Poder general para pleitos y cobranzas, incluyendo todos aquellos que por ley requieran cláusula especial, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y con los artículos 2582 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, así como con los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, los apoderados estarán facultados para presentar denuncias y querrelas penales, iniciar procedimientos como parte afectada y actuar como coadyuvante del Ministerio Público, desistirse de todo tipo de acciones, incluyendo el juicio de amparo, transigir, someterse al arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, y llevar a cabo todos los actos permitidos expresamente por ley, incluyendo entre otro, el poder de representar a la Sociedad ante las Juntas de conciliación y arbitraje, y ante toda clase de autoridades y tribunales civiles, penales y administrativos. Asimismo, cualquiera de los apoderados indicados en el punto 7 siguiente podrá delegar o sustituir en terceros los poderes antes indicados, así como revocar los poderes así delegados o sustituidos. -----

- - - Los apoderados de que se trata no podrán ceder bienes o derechos de la Sociedad, a menos que dichos apoderados tengan y puedan ejercer los poderes para actos de dominio en términos del punto 7. Siguiente: -----

- - - Las personas que se designan como apoderados en términos de este punto 1, podrán ejercer el respectivo poder de manera individual o conjunta. Los apoderados de que se trata son: FERNANDO HERNANDEZ ESPINOSA, CARLOS ANTONIO SCHILLING.





ELMER ANTONIO GONZALEZ TORRES, GABRIEL SERRATO REYES, MANUEL CASTAÑÓN CANET, RUTH ANDRADE GUERRERO Y ALEJANDRO PÁEZ NIÑO.

2.- MATERIA LABORAL. En los juicios o procedimientos laborales tendrán los respectivos apoderados los poderes indicados en el punto 1. Anterior y para realizar actos generales de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y en los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que tales apoderados tendrán la representación legal de la Sociedad a que se refieren los artículos 11, 692 fracciones II y III, 694, 695, 786, 876 fracciones I y VI, 899, en relación con lo conducente de las normas de los capítulos XII y XVII del título 14, todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a que se refieren dichas disposiciones legales en materia de personalidad. Asimismo, cualquiera de los apoderados a que se refiere el punto 7. Sigüente podrá designar a los representantes que en nombre de la Sociedad asistan a la celebración de cualquier tipo de audiencia relativa a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre de la Sociedad puedan éstos, conjunta o separadamente, atender y en su caso aceptar fórmulas de conciliación, con facultades de transigir cualquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrecer reinstalaciones, articular y absolver posiciones y las demás que en el nombramiento de tales representantes se decida conferirles; pudiendo también los citados apoderados revocar los nombramientos de estos representantes así designados. -----

- - Asimismo, tanto los correspondientes apoderados como dichos representantes tendrán poder general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le presenten, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Sociedad en los términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. -----

Las personas que se designan como apoderados en términos de este punto 2. Podrán ejercer el respectivo poder de manera individual o conjunta. Los apoderados de que se trata son: FERNANDO HERNANDEZ ESPINOSA, CARLOS ANTONIO SCHILLING, ELMER ANTONIO GONZALEZ TORRES, MANUEL CASTAÑÓN CANET, JOSE ESTEBAN LINO ROMERO RUIZ, RUTH ANDRADE GUERRERO Y ALEJANDRO PAEZ NIÑO



NOTARIA
40

ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D.F.

13
108.458 *EXP. 407/11

3.- ACTOS DE ADMINISTRACION. Poder general para realizar actos de administración, a ser ejercidos por los respectivos apoderados con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con las más amplias facultades en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Las personas que se designan como apoderados en términos de este punto 3. Son (i) FERNANDO HERNANDEZ ESPINOSA y CARLOS ANTONIO SCHILLING y ELMER ANTONIO GONZALEZ TORRES, quienes deberán ejercer el respectivo poder de manera mancomunada dos de tres de ellos, y/o uno de ellos con (ii) cualquiera de los señores GABRIEL SERRATO REYES o MARCO ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ o ROSALBA ESPINDOLA ALMEIDA, quienes sólo podrán ejercer el poder relativo de manera siempre conjunta con cualquiera de los señores FERNANDO HERNANDEZ ESPINOSA o CARLOS ANTONIO SCHILLING o ELMER ANTONIO GONZALEZ TORRES, exclusivamente. -----

4.- TITULOS DE CREDITO. Poder general para otorgar, emitir, girar, suscribir, endosar tanto en procuración como en garantía o en propiedad, descontar, aceptar, protestar y en cualquier forma operar títulos de crédito, inclusive acciones o partes sociales, con la amplitud y en términos del artículo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las personas que se designan como apoderados en términos de este punto 4. Son: (i) los señores FERNANDO HERNANDEZ ESPINOSA y CARLOS ANTONIO SCHILLING y ELMER ANTONIO GONZALEZ TORRES, quienes deberán ejercer el respectivo poder de manera mancomunada dos de tres de ellos, y/o uno de ellos con (ii) cualquiera de los señores GABRIEL SERRATO REYES o ROBERTO LUIS DE LA BARRERA BOLAÑOS o MARCO ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ o ROSALBA ESPINDOLA ALMEIDA o FELIPE DE LA ROSA CASTELLANOS, quienes solo podrán ejercer el poder relativo de manera siempre conjunta con cualquiera de los señores FERNANDO HERNANDEZ ESPINOSA o CARLOS ANTONIO SCHILLING o ELMER ANTONIO GONZALEZ TORRES, exclusivamente. -----

5.- CUENTAS. Poder general para abrir y cerrar cuentas de cheques o de cualquier índole, ante instituciones de crédito, financieras o similares, y en general ante cualquier intermediario financiero, dentro o fuera del territorio nacional, pudiendo hacer los depósitos, abonos, traspasos, cargos y retiros que juzguen pertinentes los correspondientes apoderados en la forma y con la documentación que resulte aplicable. -----





Las personas que se designan como apoderados, en términos de este punto 5. Son: (i) FERNANDO HERNANDEZ ESPINOSA y CARLOS ANTONIO SCHILLING, quienes deberán ejercer el respectivo poder de manera mancomunada, y (ii) cualquiera de los señores ELMER ANTONIO GONZALEZ TORRES o GABRIEL SERRATO REYES o ROBERTO LUIS DE LA BARRERA BOLAÑOS o MARCO ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ o YADHIRA SELENE AGÜERO SAUTER o ROSALBA ESPINDOLA ALMEIDA o FELIPE DE LA ROSA CASTELLANOS, quienes solo podrán ejercer el poder relativo de manera siempre conjunta con cualquiera de los señores FERNANDO HERNANDEZ ESPINOSA y CARLOS ANTONIO SCHILLING, exclusivamente. -----

6.- IMPUESTOS pero dentro de su especialidad tan amplio como sea menester en Derecho, única y exclusivamente para que lleven así a cabo cuantas gestiones y trámites fueren necesarios con relación a Contribuciones Fiscales, atención de visitas o revisiones fiscales y firmar constancia de percepciones, ejerciendo sus facultades en todo el Territorio Nacional, ante toda clase de autoridades fiscales y administrativas ya sean locales o federales, y en especial ante el Sistema de Administración Tributaria y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, también podrán concurrir ante dicha autoridad administrativa para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Sociedad Poderdante. -----

Las personas que se designan como apoderados en términos de este punto 6. Podrán ejercer el respectivo poder de manera individual o conjunta. Los apoderados de que se trata son: FERNANDO HERNANDEZ ESPINOSA, CARLOS ANTONIO SCHILLING, GABRIEL SERRATO REYES, ROBERTO LUIS DE LA BARRERA BOLAÑOS y FELIPE DE LA ROSA CASTELLANOS. -----

7.- ACTOS DE DOMINIO. Poder general para ejercer actos de dominio para ser ejercido por los respectivos apoderados conforme a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y/o a los acuerdos del Consejo de Administración, incluso para afectar en garantía y/o gravar bienes de la Sociedad, incluyendo derechos y títulos de crédito, propiedad de la Sociedad, por cualquier medio o título reconocido por la Ley aplicable, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, con las más amplias facultades en términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Asimismo, los correspondientes apoderados gozarán de la facultad para ceder bienes o derechos de la Sociedad, en relación con la resolución de controversias o litigios en los que la Sociedad sea parte. -----



NOTARIA
40

ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D.F.

15
108,458 *EXP. 407/11

Las personas que se designan como apoderados en términos de este punto 7. Deberán ejercer el respectivo poder de manera conjunta por dos de los tres apoderados. Los apoderados de que se tratan son: FERNANDO HERNANDEZ ESPINOSA, CARLOS ANTONIO SCHILLING y ELMER ANTONIO GONZALEZ TORRES -----

8.- Los señores FERNANDO HERNANDEZ ESPINOSA, CARLOS ANTONIO SCHILLING y ELMER ANTONIO GONZALEZ TORRES podrán, dentro del límite de las respectivas facultades, delegar o sustituir en terceros los poderes referidos en los puntos 1. a 6. anteriores, inclusive, como revocar los poderes así delegados o sustituidos, incluso por otros apoderados de la Sociedad. -----

Asimismo, los mencionados apoderados podrán revocar, dentro del límite de sus facultades, los poderes otorgados por cualquier órgano de la Sociedad, incluyendo la Asamblea General de Accionistas. -----

9.- Los poderes generales que en el presente instrumento se designan serán validos a partir del 01 de Abril de 2011. Por lo que respecta a los poderes otorgados a los señores ROSALBA ESPINDOLA ALMEIDA y FELIPE DE LA ROSA CASTELLANOS tendrán vigencia a partir del 01 de Abril de 2011 y hasta el 30 de abril de 2011. -----

OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES. -----

I. PODER ESPECIAL con todas las facultades que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial a favor de los señores ELMER ANTONIO GONZALEZ TORRES, ALEJANDRO PAEZ NIÑO Y RUTH ANDRADE GUERRERO, para efectuar todo tipo de trámites ante la Secretaría de Salud. Los apoderados podrán firmar cuantos documentos públicos y privados sea menester para el cabal cumplimiento del mismo. Las personas que se designan como apoderados en términos de este punto podrán ejercer el respectivo poder de manera individual o conjunta. -----

II. PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera a favor de los señores FRANCISCO JAVIER SAENZ FELIX, JUAN ANTONIO FRIAS MENDEZ, DEYDA KARINA QUIÑONEZ VILLEGAS, MIGUEL ARCANJO FIALHO DE MENEZES, MILTON MAZZEI RIVAS, WENDELL BORGES, ADRIANA MERAZ AGUILERA, CUAUHEMOC PEREZ MONTES y JOSE GUADALUPE GARCIA GONZALEZ, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, los apoderados única y exclusivamente puedan presentar denuncias o querellas en materia penal y llevar a cabo cuantas gestiones y trámites fueren necesarios a fin de promover dichos asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. Se faculta a los apoderados para llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de obtener la recuperación de vehículos, mercancías o cualquier otro bien propiedad de la





Sociedad Poderdante, ante cualquier autoridad municipal, local o federal. Así mismo, el apoderado podrá llevar a cabo las gestiones necesarias para la contratación o cancelación de servicios públicos ante las dependencias de gobierno bien sean de carácter federal, estatal o municipal, así como para concurrir ante cualquier autoridad a fin de solicitar o cancelar cualquier clase de Licencias o Permisos que la Sociedad Poderdante requiera para el cabal cumplimiento de su objeto u operación. El Primero de los apoderados ejercerá el presente poder únicamente y exclusivamente ante cualquier dependencia de gobierno en el Estado de Jalisco, el segundo, tercero y cuarto en el Estado de Guanajuato, el quinto en el Estado de Morelos y el sexto y séptimo en el Estado de Veracruz, el octavo en el Estado de Tabasco y el último en el Estado de Nuevo León. -----

III. PODER ESPECIAL, pero tan amplio como sea necesario en derecho a favor de los señores, ELMER ANTONIO GONZALEZ TORRES, CUAUHTEMOC PEREZ MONTES Y RUBEN JUAREZ GOMEZ para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, los apoderados comparezcan ante la empresa PETROLEOS MEXICANOS, para todo tipo de concursos, así como ante empresas paraestatales de Petróleos Mexicanos, asimismo los apoderados podrán de manera enunciativa y no limitativa, firmar ofertas, participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo, así como de las actas correspondientes y desde luego podrá negociar y firmar pedidos que sean necesarios ante Petróleos Mexicanos, sin mas reserva ni limitación que la que se deriva de la especialidad del poder. Las personas que se designan como apoderados en términos de este punto podrán ejercer el respectivo poder de manera individual o conjunta. -----

IV. PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera a favor de los señores ELMER ANTONIO GONZÁLEZ TORRES, ADRIAN MARTIN HERRERA CISNEROS, EDUARDO SALAZAR BRENES, DIANA IMELDA TORRES LOPEZ Y HORACIO ALEJANDRO GUTIERREZ TORNER, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, los apoderados única y exclusivamente puedan llevar a cabo cuantas gestiones y trámites fueren necesarios en materia de Comercio Exterior, firmen pedimentos de importación, exportación, certificados de origen o cualquier otro tipo de documentos y trámites ante cualquier autoridad en beneficio de la sociedad poderdante. Los apoderados ejercerán el presente poder ante personas físicas o morales o ante toda clase de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, ya sean locales o federales, así como ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, y en especial ante cualquier dependencia de gobierno. Las personas que se designan como apoderados en términos de este punto podrán ejercer el respectivo poder de manera individual o conjunta. -----



NOTARIA
49

ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D.F.

17
108,458 *EXP. 407/11

PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho proceda a favor de los señores **ELMER ANTONIO GONZALEZ TORRES, ALEJANDRO PAEZ NIÑO y RUTH ANDRADE GUERRERO**, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, los apoderados única y exclusivamente puedan llevar a cabo las gestiones necesarias para efectuar trámites vehiculares, ante la dependencia de gobierno que corresponda, concurrir a fin de solicitar cualquier clase de documentos relacionados a dar atención a trámites o requerimientos, respecto de los automóviles, camiones o cualquier otro vehículo que tenga o llegase a tener la Sociedad Poderdante, y demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto u operación. Las personas que se designan como apoderados en términos de este punto podrán ejercer el respectivo poder de manera individual o conjunta. -----

VI. PODER ESPECIAL pero tan amplio como en derecho proceda a favor del señor **ELMER ANTONIO GONZALEZ TORRES, ALEJANDRO PAEZ NIÑO y RUTH ANDRADE GUERRERO**, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, los apoderados única y exclusivamente pueda llevar acabo lo trámites y gestiones necesarios para obtener de la Secretaría de la Defensa Nacional, las licencias, permisos, autorizaciones y en su caso atender cualquier requerimiento, que sean requeridos a **CLARIANT (MÉXICO), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** para el cabal cumplimiento de su objeto y operación. Las personas que se designan como apoderados en términos de este punto podrán ejercer el respectivo poder de manera individual o conjunta. -----

VII. PODER ESPECIAL para actos de administración, pero tan amplio como en derecho proceda a favor del señor **MARIO HERNANDEZ MACIEL**, en términos del segundo párrafo de (así) Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Este poder queda expresamente limitado para llevar acabo todas las gestiones o trámites necesarios para la correcta administración de la red de telecomunicaciones de la Sociedad Poderdante. -----

VIII. Los poderes especiales que en el presente instrumento se designan serán validos a partir del 01 de Abril de 2011. Los apoderados no tendrán facultades de sustitución y/o delegación. -----

I.2. A partir de la fecha de inscripción ante el Registro Público de Comercio del domicilio social del primer testimonio de la escritura mediante la cuál se protocolice la presente acta ante el Notario Público, se revocan los poderes otorgados por la Sociedad a favor de las personas siguientes y que constan en la escritura pública número 104,031 de fecha 21 de





diciembre de 2007, pasada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, notario público 49 del Distrito Federal: FERNANDO HERNANDEZ ESPINOSA, CARLOS ANTONIO SCHILLING, ELMER ANTONIO GONZALEZ TORRES, GABRIEL SERRATO REYES, MANUEL CASTAÑÓN CANET, RUTH ANDRADE GUERRERO, ALEJANDRO PÁEZ NIÑO, JOSE CARLOS SANTOS, JOSE ESTEBAN LINO ROMERO, MARIA DE JESUS RAMIREZ NEGRETE, ROSALBA ESPINDOLA ALMEIDA, ROBERTO LUIS DE LA BARRERA BOLAÑOS, LUZ GRACIELA CASTAÑEDA ANDRADE, MARIA ROSA CASTAÑEDA ANDRADE, FRANCISCO JAVIER SAENZ FELIX, JUAN ANTONIO FRIAS MENDEZ, ELIZABETH ROBLEDOROCHA, MIGUEL ARCANJO FIALHO DE MENEZES, JOSE GUADALUPE GARCIA GONZALEZ, RAFAEL DE BARROS ESTEVES, ADRIAN MARTIN HERRERA CISNEROS y ROBERTO CARLOS HIDALGO GOMEZ. -----

1.3 De igual forma que el punto inmediato anterior, se revoca el poder otorgado por la Sociedad a favor de las personas siguientes y que consta en la escritura publico numero 104,744 de fecha 30 de julio de 2008, pasada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, notario publico 49 del Distrito Federal: DIANA IMELDA TORRES LOPEZ Y HORACIO ALEJANDRO GUTIERREZ TORNER. -----

1.4 Se revoca el poder otorgado por la Sociedad a favor de las personas siguientes y que consta en la escritura publico numero 104,808 de fecha 12 de agosto de 2008, pasada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, notario publico 49 del Distrito Federal: JOSE ALBERTO AGUIRRE TOSTADO Y ADRIANA MERAZ AGUILERA. -----

1.5 Se revoca el poder otorgado por la Sociedad a favor de la persona siguiente y que consta en la escritura publico numero 104,895 de fecha 29 de agosto de 2008, pasada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, notario publico 49 del Distrito Federal: CUAUHEMOC PEREZ MONTES. -----

1.6 Se revoca el poder otorgado por la Sociedad a favor de la persona siguiente y que consta en la escritura publico numero 106,010 de fecha 4 de junio de 2009, pasada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, notario publico 49 del Distrito Federal: FELIPE DE LA ROSA CASTELLANOS. -----

1.7 Se revoca el poder otorgado por la Sociedad a favor de la persona siguiente y que consta en la escritura publico numero 106,238 de fecha 3 de agosto de 2009, pasada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, notario publico 49 del Distrito Federal: WENDEL BORGES. -----

1.8 Se revoca el poder otorgado por la Sociedad a favor de la persona siguiente y que consta en la escritura publico numero 107,234 de fecha 28 de abril de 2010, pasada ante la



NOTARIA

49

ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D.F.

19
108,458 *EXP. 407/11

fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, notario publico 49 del Distrito Federal:
ALBERTO JOSE AGUIRRE TOSTADO, -----

1.9 Se revoca el poder otorgado por la Sociedad a favor de la persona siguiente y que consta en la escritura publico numero 107,398 de fecha 15 de junio de 2010, pasada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, notario publico 49 del Distrito Federal:
WENDEL BORGES. -----

1.10 Se revoca el poder otorgado por la Sociedad a favor de las personas siguientes y que consta en la escritura publico numero 106,594 de fecha 13 de octubre de 2009, pasada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, notario publico 49 del Distrito Federal:
EDGAR ANTONIO ESCOBAR FONSECA Y JAVIER SAGRERO LARA. -----

1.11 Se revoca el poder otorgado por la Sociedad a favor de la persona siguiente y que consta en la escritura publico numero 107,111 de fecha 17 de marzo de 2010, pasada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, notario publico 49 del Distrito Federal:
MARIO HERNANDEZ MACIEL. -----

- - - II.- En relación con el segundo punto de la Orden del Día, el Presidente hizo la siguiente propuesta, misma que fue aprobada por unanimidad de votos por los presentes tomando la siguiente. -----

RESOLUCION

- - - Se designa como Delegado Especial de la Sociedad al señor Elmer Antonio González Torres, a efecto de comparecer ante el Notario Público de su elección para protocolizar la presente acta, gestionar y tramitar las autorizaciones del caso, le expidan las copias simples o certificadas de la misma que le sean autorizadas, y en general realice todos los actos necesarios o convenientes para dar eficacia a los acuerdos tomados por la Asamblea de Accionistas. -----

- - - Puesta a consideración la mencionada propuesta, fue aprobada por los socios accionistas. -----

- - - Acordado lo anterior se dio por terminada la Asamblea siendo las 11:00 horas del día al principio indicado levantándose la presente acta, la cual después de haber sido aprobada fue firmada por el Presidente, el Secretario y el Escrutador. -----

Siguen firmas. -----

Declara el compareciente que el texto y las firmas que aparecen en el acta antes transcrita son auténticos. -----

Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada lo que certifica el suscrito notario, para todos los





108,458 *EXT. 407/11

efectos legales a que haya lugar, el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CLARIANT (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha quince de marzo del año dos mil once, transcrita en el antecedente octavo de este instrumento y formalizados los acuerdos en ella tomados. -----

SEGUNDA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes que confiere "CLARIANT (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de las personas y con las facultades señaladas en el acta que por medio de este instrumento se protocoliza, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. -----

TERCERA.- Queda formalizada la revocación de los poderes conferidos por "CLARIANT (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos del acta que por medio de este instrumento se protocoliza. -----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

I.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. -----

II.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como notario del Distrito Federal. -----

III.- Que el señor ELMER ANTONIO GONZÁLEZ TORRES, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, la cual declara que esta vigente en sus términos ya que no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada, con lo relacionado e inserto en este instrumento. -----

IV.- Que para cumplir con lo previsto en el artículo veintisiete párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, el compareciente declara, bajo protesta de decir verdad, que "CLARIANT (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a dar el aviso dentro de los tres primeros meses del cierre del ejercicio, ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, de la relación de los accionistas residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal. -----

V.- Que el compareciente me acreditó la inscripción de "CLARIANT (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". -----

VI.- Que en términos del artículo veintinueve del Código de Comercio y a solicitud del compareciente serán objeto de inscripción en el Registro Público de Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, los poderes con facultades para otorgar y suscribir títulos



NOTARIA

ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D.F.

21
108,458 *EXP. 407/11

de derecho y para abrir y cerrar cuentas bancarias y librar cheques en contra de las mismas que a través de este instrumento se formalizan, así como la revocación de los poderes conferidos en los instrumentos números ciento cuatro mil treinta y uno, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil siete, ciento cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro, de fecha treinta de julio de dos mil ocho, ciento cuatro mil ochocientos ocho, de fecha doce de agosto de dos mil ocho, ciento cuatro mil ochocientos noventa y cinco, de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho y ciento seis mil diez, de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, todos otorgados ante el suscrito notario. -----

VII.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----

Mexicano, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, casado, Licenciado en Derecho, con domicilio en Boulevard Toluca número cuarenta y seis, Colonia El Conde, código postal cincuenta y tres mil quinientos, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México. -----

VIII.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren, quienes declaran falsamente ante notario. -----

IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

X.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento. -----

XI.- Que ilustré al otorgante el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento. -----

XII.- Que leído y explicado íntegramente por el suscrito notario este instrumento al compareciente, manifestó su plena comprensión y conformidad con él y lo firmó el día de su fecha, mismo momento en que la autorizo.- DOY FE. -----

ELMER ANTONIO GONZÁLEZ TORRES.- RÚBRICA. -----

A. SOBRINO F.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRÁN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe DICHO PRECEPTO: -----

“ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----





108,458 *EXP: 407/11

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "CLARIANT (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN VEINTIDÓS PÁGINAS ÚTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DACA bon

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



BOLETA DE INSCRIPCION



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
 MUNICIPIO DE ECATEPEC

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

8360 * 3

Control Interno Fecha de Prelación
 1 * 26 / AGOSTO / 2011

Antecedentes Registrales: _____

RFC / No. de Serie: _____

Denominación

CLARIANT (MEXICO), S.A. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha	
Folio	ID	Acto	Registro	Registro
8360	3	M3 Asamblea ordinaria	21-09-2011	1

Caracteres de Autenticidad: 33437fd89b3e1c2b78f8429d090e67d9385cc759

Derechos de Inscripción				
Fecha	22	AGOSTO	20	
Importe	\$1,308.00		Boleta de Pago No.: 123-270	

El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio, adscrito a los Municipios ECATEPEC Y COACALCO



REGISTRO DE COMERCIO

LIC. CARLOS ENRIQUE VALLEJO CAMACHO



FORMA DE INSCRIPCIÓN; CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN; AVISO DE MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTEN EL CAPITAL SOCIAL; Y PRESENTACIÓN DE INFORME ECONOMICO

ESTA FORMA CONSTA DE UNA CARATULA Y SEIS MODULOS PARA REALIZAR UN TRAMITE DESESPERANDO INEXORABLEMENTE LA CARATULA Y EL LOGO MODULO 1

CLARIANT MEXICO S.A. DE C.V.
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL (*)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DATOS SOBRE LA REPRESENTACION LEGAL Y EL TRAMITE

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD: (*)
NOMBRE(S) (*) ORLANDO GUIDO
APELLIDO PATERNO (*) BACHTER
APELLIDO MATEMATICO (*)

DIRECCION (*) BOULEVAR TOLUCA No 46
LOCALIDAD (*) EL CONDE
MUNICIPIO O DELEGACION (*) NAUCALPAN DE JUAREZ
ESTADO (*) ESTADO DE MEXICO
C.P. (*) 53500
TEL. (*) 5312 48 00

NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA SOCIEDAD PARA OIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE SER DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATEMATICO
ORLANDO	ALVAREZ	FUENTES
ANTONIO	MARTINEZ	
ANTONIO	GONZALEZ	

TRAMITE QUE DESEA REALIZAR (DEBERA MARCAR CON UN X)

MODIFICACION DE LA INFORMACION PROPORCIONADA AL CAPITAL SOCIAL
MODIFICACION DE INGRESOS
MODIFICACION DE EGRESOS
MODIFICACION DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE INICIO DEL TRAMITE (MESES Y AÑOS)

FECHA DE FIN DEL TRAMITE (MESES Y AÑOS)

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO (DIA, MES Y AÑO)

FECHA DE FIN DEL EJERCICIO (DIA, MES Y AÑO)

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA SE DECLARA BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



RESOLUCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA
CONSTITUCION DE UNA REMOVACION PROVISIONAL
CONSTITUCION DE INVERSIONES EXTRANJERAS QUE
CONSTITUYEN UN INCREMENTO DEFINITIVO DE CAPITAL DE INVERSION
CONSTITUCION DE UN INCREMENTO DEFINITIVO DE CAPITAL DE INVERSION EXTRANJERA
CONSTITUCION DE UN INCREMENTO DEFINITIVO DE CAPITAL DE INVERSION EXTRANJERA
CONSTITUCION DE UN INCREMENTO DEFINITIVO DE CAPITAL DE INVERSION EXTRANJERA

10 JUN 1992

10:02

NOTARIA

49

ARTURO SOBRINO FRANCO
MEXICO, D.F.

LICENCIADO ARTURO SOBRINO FRANCO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DE FECHA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, OTORGADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, HAGO CONSTAR:

A) QUE LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO CUATRO MIL TREINTA Y UNO, DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, OTORGADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE ASTERISCO SIETE, EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

B) QUE LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, DE FECHA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO PLÁCIDO NÚÑEZ BARROSO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE ASTERISCO SIETE, EL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

C) QUE LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO, DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, OTORGADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE ASTERISCO SIETE, EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

D) QUE LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, OTORGADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE ASTERISCO SIETE, EL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

E) QUE LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO SEIS MIL DIEZ, DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, OTORGADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE ASTERISCO SIETE, EL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

F) POR LO QUE SE REFIERE A LAS ESCRITURAS NÚMEROS CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, DE FECHA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE Y CIENTO SIETE MIL CIENTO ONCE, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, TODAS OTORGADAS ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, NO SERÁN OBJETO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LA REVOCACIÓN DE LOS PODERES OTORGADOS EN LAS ESCRITURAS ANTES MENCIONADAS, TAL Y COMO CONSTA EN LA SEXTA CERTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DE FECHA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, OTORGADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

